

Demandante: LUZ MERY ARROYAVE RIOS
Radicado: 050013105016 2023-00261 - 00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto notificado por estados, este Despacho devolvió la presente demanda ordinaria laboral, concediendo a la parte demandante un término de (5) días hábiles para que fuera subsanada la misma, conforme a lo allí señalado.

Estando dentro del término otorgado, la parte demandante subsanó los requisitos exigidos por el Despacho.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve por medio de apoderada la señora **LUZ MERY ARROYAVE RIOS** en contra de **COLPENSIONES**.

Segundo: NOTIFICAR el auto admisorio a la demandada, a quien se le correrá traslado por el término legal de diez (10) días hábiles. Para tal efecto se le entregara copia de la demanda y del presente auto. Las notificaciones deberán surtirse de conformidad al **Artículo 8 del Decreto 2213 de 2022**.

Tercero: REQUERIR a la demandada para que con la contestación de la demanda allegue las pruebas documentales que solicite y los documentos que se encuentren en su poder al correo institucional j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto: RECONOCER personería judicial al abogado **ELEAZAR ANTONIO MENA OREJUELA** con T.P No. 118.025 del C. S. de la J, para actuar como apoderado en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 00 FIJADOS EN EL MICROSIRIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 06 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M. DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO SECRETARIA

NOTIFÍQUESE

Demandante: LUZ MERY ARROYAVE RIOS
Radicado: 050013105016 **2023-00261** - 00

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b6dbb961823f9b139e0fc97fa1ffe9814d8f81cb3b859d20712235e670819c**
Documento generado en 05/02/2024 11:11:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>